



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Luz Amparo Londoño
Demandada	Diana Milena González Quintero
Asunto	Inadmite demanda
Radicación	633024089001-2021-00031-00

La anterior demanda para proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por la señora LUZ AMPARO LONDOÑO, identificada con la c.c. 24.673.870, domiciliada en Génova, Quindío, actuando en nombre propio, en contra de la señora DIANA MILENA GONZALEZ QUINTERO, identificada con la c.c. número 41.945.861, domiciliada en este municipio, fue recibida en este Despacho Judicial, el día 8 de junio de 2021, correspondiéndole el radicado 633024089001-2021-00031-00.

Una vez analizada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que:

1. Con la demanda no se allegó prueba alguna de las enunciadas en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
2. No se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
3. No se indicaron los canales digitales donde deben ser notificadas las partes.

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso, relativo a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda que: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

"1. Cuando no reúna los requisitos formales".

"2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley".

Por su parte el mencionado inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, preceptúa:

“” En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten

medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (...)” (Subrayado del Juzgado).

Consecuente con lo anterior, la presente demanda será inadmitida y en su lugar se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la señora LUZ AMPARO LONDOÑO, actuando en nombre propio, en contra de la señora DIANA MILENA GONZALEZ QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la señora LUZ AMPARO LONDOÑO identificada con la c.c. 24.673.870, para los efectos a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eaf14904d4a2467fb437574778ed1aa56e95a41cc5416ce2bfb75
21953b172f**

Documento generado en 16/06/2021 03:02:14 PM

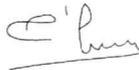
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 046

FIJACIÓN: 17-06-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria